



NORMATIVA DE LA RFEP SOBRE LA RECAUDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS CUOTAS DE INSCRIPCIÓN EN COMPETICIONES DE ÁMBITO NACIONAL

Exposición de motivos

La Junta Directiva de la Real Federación Española de Piragüismo, en sesión celebrada el **8 de noviembre de 2025**, acordó establecer una cuota de inscripción para los deportistas participantes en competiciones de ámbito nacional organizadas bajo la supervisión de la RFEP, fijándose una cuota de **diez (10) euros por deportista**, con una cuota reducida de **cinco (5) euros para la categoría cadete y exención de pago para la categoría infantil**.

Dicha medida fue **ratificada por la Asamblea General ordinaria de la RFEP celebrada el 14 de febrero de 2026**, quedando aprobada su implantación dentro del sistema competitivo nacional.

La presente normativa tiene por objeto regular el **destino y el sistema de distribución de la recaudación derivada de las cuotas de inscripción**, con el fin de contribuir a la sostenibilidad del sistema competitivo, mejorar la calidad organizativa de las competiciones y promover la corresponsabilidad entre los distintos agentes implicados en su desarrollo.

Asimismo, esta medida permitirá reforzar la capacidad organizativa de las competiciones, apoyar a los organizadores en la cobertura de determinados gastos, mejorar la difusión y visibilidad de las pruebas y favorecer la generación de recursos propios destinados al fortalecimiento del sistema competitivo nacional.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

La presente normativa tiene por objeto **regular la gestión, distribución y justificación de la recaudación obtenida mediante las cuotas de inscripción de deportistas en competiciones de ámbito nacional** organizadas bajo la supervisión de la Real Federación Española de Piragüismo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

- La presente normativa será de aplicación a **todas las competiciones oficiales de carácter nacional incluidas en el calendario estatal de la RFEP**.

- Las cuotas de inscripción se aplicarán conforme a las categorías establecidas en la normativa federativa vigente.

Artículo 3. Cuotas de inscripción

a) Se establece una cuota de inscripción de:

- **10 euros por deportista participante.**
- **5 euros por deportista en categoría cadete.**
- **Exención de cuota para deportistas de categoría infantil.**

b) Las cuotas se aplicarán a los deportistas inscritos en competiciones oficiales de ámbito nacional, conforme al procedimiento establecido por la RFEP.

c) El establecimiento y cuantía de estas cuotas podrán sufrir variaciones, previa aprobación por la asamblea general de la RFEP, quedando automáticamente actualizado este apartado según se acuerde.

CAPÍTULO II

Distribución de la recaudación

Artículo 4. Determinación de la recaudación

La recaudación derivada de las cuotas de inscripción **se calculará de forma individualizada para cada competición**, atendiendo al número de deportistas inscritos y a las cuotas correspondientes.

Artículo 5. Distribución de la recaudación

a) Del importe total recaudado en cada competición:

- **El cincuenta por ciento (50 %) será gestionado por la RFEP** para cubrir gastos de streaming y otros.
- **Hasta el cincuenta por ciento (50 %) restante se destinará a apoyar al coorganizador de la competición** en la financiación de los gastos derivados de su organización y desarrollo, con el límite del canon correspondiente a la competición y siempre que cumpla con los requisitos recogidos en el apartado siguiente.

b) Será requisito indispensable para que el coorganizador pueda percibir la suma correspondiente descrita en el apartado anterior, que ejecute alguna actividad

complementaria en beneficio de los deportistas, clubes y/o público, diferenciada de las prestaciones de obligado cumplimiento descritas en la Circular de solicitud de coorganización de competiciones y de las que habitualmente se ofrecen en cada competición. La RFEP podrá colaborar, en su caso, en la financiación de dichas actuaciones en aquellos supuestos en que los cánones sean de pequeña cuantía.

c) En aquellos supuestos en los que el 50 % de la recaudación exceda del citado canon, el remanente, o la parte del mismo que corresponda, podrá ser repercutido al coorganizador con la finalidad de destinarlo a dichas actividades, entre las que se incluyen, a título meramente enunciativo y no limitativo, las enumeradas en el apartado b) del artículo 6.

d) Asimismo, con carácter excepcional, la RFEP podrá acordar **una aportación superior al canon**, cuando las circunstancias organizativas de la competición así lo aconsejen.

CAPÍTULO III

Destino de los fondos y justificación

Artículo 6. Destino de los gastos financiables

a) Los importes destinados a los coorganizadores deberán aplicarse a **los gastos necesarios para el correcto desarrollo de la competición**, incluyendo, entre otros:

- servicios de asistencia sanitaria mediante ambulancia,
- servicios de limpieza y mantenimiento de instalaciones,
- adecuación de espacios destinados a los equipos y participantes,
- otros servicios necesarios para el desarrollo de la competición.

b) Asimismo, podrán financiarse actuaciones complementarias destinadas a mejorar la experiencia de deportistas, clubes y público asistente, entre otras:

- servicios de restauración durante la competición,
- actividades de dinamización o entretenimiento,
- entrega de obsequios de participación a los deportistas.

Artículo 7. Justificación económica

1. Una vez finalizada cada competición, el organizador enviará a la RFEP la justificación documental de los gastos soportados relativos a las actuaciones complementarias ejecutadas.

2. **La RFEP emitirá el correspondiente recibo al organizador** en concepto de ayuda destinada a cubrir los gastos de coorganización de la competición, a la vista de la justificación aportada.

3. El organizador deberá **firmar y sellar dicho recibo y remitirlo a la RFEP**, acompañado de la documentación justificativa de los gastos realizados, incluyendo facturas, recibos u otros documentos acreditativos, si no los hubiera aportado con anterioridad.

Disposición final

La presente normativa entrará en vigor **al día siguiente de su aprobación por los órganos competentes de la RFEP**, siendo de aplicación a todas las competiciones de ámbito nacional incluidas en el calendario federativo. Cualquier duda o controversia será resuelta por el Departamento de actividad estatal de la RFEP.

--//--